Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el sub examine, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 33, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 33 y del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

A mi modo de ver los documentos digitalizados que integran la incidencia por la que se me corre vista, resultan insuficientes para proceder al análisis de la contienda, pues se habría omitido registrar en el sistema informático del Tribunal la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 que rechaza la competencia atribuida por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33. En atención a que resulta imprescindible para pronunciarme en el conflicto de competencia trabado entre ambos tribunales, solicito a V.E. que disponga lo necesario para suplir la deficiencia señalada y, si así lo juzga pertinente, me corra luego una nueva vista.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:46